

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00188-00
Demandante	Nohora Ligia Cardona Cruz y Liliana Cardona Cruz
Causante	Gabriel Cardona Gallego
Auto	188

ASUNTO

Emitir pronunciamiento respecto del memorial presentado en la fecha del 23 de febrero del presente año por la profesional del derecho CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ CLEMENTE referente al poder a ella conferido por el heredero GABRIEL CARDONA CRUZ.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 162 del 22 de febrero del presente año, se dispuso abstenerse de reconocer personería suficiente a la abogada CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ CLEMENTE, para actuar en el presente asunto en nombre y representación del señor GABRIEL CARDONA CRUZ, respecto del poder conferido por el citado heredero, en razón a que en el escrito no había constancia de que hubiera sido aceptado por la profesional del derecho a quien le había sido otorgado, además de que el poder fue presentado inicialmente por el heredero, considerando con ello la acreditación de la aceptación expresa o por su ejercicio conforme lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Ahora bien, en la fecha del 23 de febrero del presente año, la profesional del derecho CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ CLEMENTE, presentó memorial en el cual manifiesta en forma expresa, su aceptación al poder conferido por el señor GABRIEL CARDONA CRUZ, para lo cual además nuevamente lo aporta.

Así las cosas, una vez analizado el memorial poder conferido conforme a lo establecido el artículo 74 y subsiguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se llega a la conclusión de que el poder cumple con los requerimientos establecidos en la Ley procesal vigente respecto de la profesional del derecho CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ CLEMENTE, y por consiguiente se dispondrá a reconocer personería suficiente a la apoderada judicial designada por la poderdante.

Por último, conforme lo indicado en el párrafo anterior, igualmente se ordenará que una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, la secretaría del Juzgado proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto 1179 del 28 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ CLEMENTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.977.842 expedida en Santa Marta - Magdalena, portadora de la T.P No 387.373 del C.S.J, para actuar en el presente proceso en nombre y representación del señor GABRIEL CARDONA CRUZ, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria del Juzgado que, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto No. 1179 del 28 de noviembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **41**

6 de marzo de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7b448601a1544bf77b1fcb5593b7a68f62ee4c9acf14f5a38fb94ef6ed95b5**

Documento generado en 03/03/2023 11:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>